

	REGLAMENTO DE VINCULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-032
		4334
		VERSIÓN:11-2020

EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL

CONSIDERANDOS

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;
- Que,** el artículo 355 de la norma ibídem determina en lo pertinente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** la vigente Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 117, establece las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior: Docencia, Investigación y Vinculación;
- Que,** el nuevo Reglamento de Régimen Académico, fue expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante resolución No. RPC-SO-08-No. 111-2019, de 27 de febrero de 2019, norma que entró en vigor desde su publicación en la Gaceta Oficial del CES, el 21 de marzo de 2019; y, conforme al Art. 2 del precitado reglamento su objeto es el de *“(...) regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)”*;
- Que,** el artículo 1 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz”*;
- Que,** la norma ibídem en su artículo 2 establece que:
“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los

	REGLAMENTO DE VINCULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-032
		4334
		VERSIÓN:11-2020

principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores;

- Que,** el Estatuto de la ESPOL, en sus artículos 3 y 4, determina la misión y la visión institucional, respectivamente: “*Artículo 3.- Misión. - Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación.*” (...) “*Artículo 4.- Visión.- Ser una comunidad académica consolidada, con altos estándares internacionales, de líderes creativos e innovadores que respondan de forma oportuna a las necesidades de la sociedad*”;
- Que,** el artículo 23, letra e) del Estatuto vigente de la ESPOL, establece que son atribuciones y obligaciones de la ESPOL lo siguiente: “e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional”; y, el literal k, indica: “Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités”;
- Que,** el Estatuto el Estatuto de la ESPOL en su artículo 37 establece que el Consejo Politécnico tiene la atribución de crear comisiones asesoras;
- Que,** el Estatuto el Pleno del Consejo Politécnico resolvió crear la Comisión de Investigación Desarrollo e Innovación (I+D+i) y sus funciones mediante Resolución 20-01-058 del 14 de enero del 2020;
- Que,** la Comisión I+D+i en la sesión del 02 de octubre de 2020 resolvió recomendar al Consejo Politécnico la reforma de las funciones de la Comisión de Vinculación, considerando necesario articular las funciones de las Comisiones de Investigación, Vinculación e I+D+i de tal manera que no exista cruce de funciones;
- Qué,** de acuerdo con oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0633-2020 de fecha 12 de noviembre de 2020, dirigido a Cecilia Paredes, Ph.D, Rectora de la Espol, y suscrito por Leonardo Estrada, Ph.D, en calidad de Secretario de la Comisión de Investigación, Desarrollo en Innovación de la ESPOL, adjunta la propuesta de reforma al Reglamento de Vinculación y Funcionamiento de la Unidad de Vinculación con la Sociedad (4334), en su artículo 5, respecto a las funciones de la Comisión de Vinculación, las que fueron discutidas por la Comisión I+D+I en sesión del 02 de octubre de 2020;

	REGLAMENTO DE VINCULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-032
		4334
		VERSIÓN:11-2020

Que, en sesión del 19 de noviembre de 2020, Leonardo Estrada Aguilar, Ph.D, en calidad de Secretario de la Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación, presentó ante el Consejo Politécnico, la exposición mediante diapositivas de las funciones de la Comisión de Vinculación que constan en el artículo 5 del Reglamento de Vinculación y Funcionamiento de la Unidad de Vinculación con la Sociedad, 4334;

En tal virtud, el pleno del Consejo Politécnico discute el documento y conforme lo dispuesto en el artículo 23, letras e) y k) del Estatuto de la Espol, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente, **RESUELVE**: Expedir el siguiente Reglamento de Vinculación y Funcionamiento de la unidad de Vinculación con la Sociedad;

ANTECEDENTE

Art. 1.- El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), Capítulo II, Estructura Orgánica, Procesos y Comités Institucionales; Capítulo I: Organización Interna, Artículo 19.- Numeral 2.3. Vinculación con la Sociedad, establece los “Centros Institucionales de Vinculación con la Sociedad”, en donde consta la “Unidad de Vinculación con la Sociedad” y los demás centros relacionados con la vinculación de la ESPOL con la Sociedad por lo que, mediante el presente reglamento el Consejo Politécnico resuelve ratificarlos como centros de la ESPOL.

ÁMBITO

Art. 2.- El presente reglamento regula las acciones de vinculación con la sociedad a través de la Unidad de Vinculación y de los demás organismos institucionales que constan en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ESPOL, con el fin de que la Institución transfiera conocimientos, tecnologías e innovaciones a los actores del desarrollo local y nacional.

Asimismo, la Unidad de Vinculación con la Sociedad deberá gestionar y promover el proceso de prácticas preprofesionales de los estudiantes de las carreras de grado de la Institución, las cuales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor de la unidad académica correspondiente en concordancia con las estipulaciones del Reglamento de Régimen Académico.

ESTRUCTURA

Art. 3.- Con la finalidad de gestionar la vinculación con la sociedad, la Institución cuenta con la siguiente estructura:

- a.** Comisión de Vinculación con la Sociedad;
- b.** Unidad de Vinculación con la Sociedad;
- c.** Gestores de la vinculación de cada unidad académica.

	REGLAMENTO DE VINCULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-032
		4334
		VERSIÓN:11-2020

De la Comisión de Vinculación con la Sociedad

El Estatuto de la ESPOL aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC- SO-23-No.243.2013 del 19 de junio de 2013, en su artículo 65, indica la misión de la Comisión:

Art. 4.- La Comisión de Vinculación con la Sociedad tiene como misión aportar ideas, sugerencias, estudios para que la ESPOL transfiera conocimientos, tecnologías e innovaciones a los actores del desarrollo nacional y local.

El Estatuto de la ESPOL también señala en su artículo 52 las funciones de la Comisión:

Art. 5.- La Comisión de Vinculación con la Sociedad es un órgano asesor de la ESPOL y tiene las siguientes funciones:

- a. Recomendar al Consejo Politécnico la creación, modificación y cierre de programas institucionales de vinculación con la sociedad.
- b. Proponer al Consejo Politécnico las cargas de vinculación establecidas en el documento de Carga de Trabajo Politécnico.
- c. Elaborar y presentar al Consejo Politécnico para su aprobación, la normativa que regule las acciones de vinculación con la sociedad de la ESPOL en concordancia con sus otras atribuciones.
- d. Proponer al Consejo Politécnico los criterios y parámetros para la evaluación de personal de vinculación.
- e. Proponer al Consejo Politécnico los indicadores para los resultados de la ejecución de vinculación.
- f. Establecer líneas de intervención para los procesos de vinculación con la sociedad, que respondan al Plan Estratégico Institucional y políticas institucionales.
- g. Proponer al Consejo Politécnico criterios sobre procesos para el buen desarrollo de los Servicios a la Comunidad, Empleabilidad, Educación Continua y Prestación de Servicios.
- h. Informar al Consejo Politécnico y a la comunidad politécnica sobre los resultados y logros de los procesos de vinculación con la sociedad.
- i. Conocer y emitir observaciones sobre los planes operativos y presupuestos de la Unidad de Vinculación, Centros Institucionales de Vinculación, Centros de Vinculación de las Unidades Académicas y las que defina la Gerencia de Planificación Estratégica ESPOL.
- j. Velar por el cumplimiento de indicadores de la planificación estratégica y planes operativos de los centros de vinculación y unidades que reportan a la Comisión.
- k. Conocer y emitir observaciones sobre los informes de gestión anual de la Unidad de Vinculación, Centros Institucionales de Vinculación, Centros de Vinculación de las Unidades Académicas y SILAB que conforman la Vinculación en ESPOL.
- l. Todas aquellas que la Rectora y el Consejo Politécnico le asignen

(Artículo reformado mediante resolución Nro.20-11-500, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 19 de noviembre de 2020)

Asimismo, en el Art. 53 del mismo Estatuto se menciona cómo se integra la Comisión:

	REGLAMENTO DE VINCULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-032
		4334
		VERSIÓN:11-2020

Art. 6.- La Comisión de Vinculación con la Sociedad está integrada por:

- a. El Rector, quien será su Presidente;
- b. El Vicerrector Académico;
- c. Cuatro profesores titulares a tiempo completo, dos hombres y dos mujeres, con sus respectivos alternos, designados por el Consejo Politécnico de fuera de su seno a propuesta del Rector, durarán tres años en sus funciones y podrán ser re designados por una sola vez;
- d. Un estudiante con su respectivo alterno, designado por el Consejo Politécnico de fuera de su seno a propuesta de los representantes de los estudiantes al Consejo Politécnico, durarán un año en sus funciones y podrán ser re designados por una sola vez.
- e. Participarán con voz y sin derecho a voto, los directores de las unidades académicas, centros y demás unidades administrativas o de servicios, que realicen actividades vinculadas con la colectividad; y,
- f. Un Director designado por el Rector y será de su libre remoción. Será quien ejerza las funciones de Director de la Unidad de Vinculación con la Sociedad. En las sesiones de la Comisión tendrá solo voz y actuará como Secretario de la misma y deberá tener la categoría de profesor titular a tiempo completo. Cuando el Director titular deba ausentarse temporalmente del ejercicio de sus funciones, será reemplazado por una persona designada por el Rector quien, le asignara el tiempo de dedicación y la duración del encargo.

La Comisión de Vinculación con la Sociedad reportará ante el Consejo Politécnico, a través del Rector.

Art. 7.- La Comisión de Vinculación con la Sociedad sesionará dos veces al año de manera ordinaria; y, extraordinariamente cuando el Presidente lo estime conveniente.

Art. 8.- En caso de renuncia de uno o más miembros de la Comisión de Vinculación con la Sociedad, el Presidente de la misma notificará del particular a las instancias correspondientes para que sean reemplazadas en forma inmediata.

Art. 9.- Las resoluciones de la Comisión requerirán como mínimo del voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, es decir, la mitad más uno. En caso de una votación empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 10.- Las actividades sugeridas y aprobadas por la Comisión de Vinculación con la Sociedad serán ejecutadas por la Unidad de Vinculación con la Sociedad, y serán incluidas en el respectivo Plan Operativo Anual de la unidad.

De la Unidad de Vinculación con la Sociedad

Art. 11.- La Unidad de Vinculación con la Sociedad tiene como misión: Promover, planificar y coordinar la vinculación de la ESPOL con la sociedad por medio de programas, proyectos y servicios con la participación de docentes y estudiantes, que respondan sosteniblemente a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, asegurando la

	REGLAMENTO DE VINCULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-032
		4334
		VERSIÓN:11-2020

transferencia de conocimientos, tecnologías e innovaciones.

Art. 12.- La Unidad de Vinculación con la Sociedad, es la instancia encargada de realizar los aspectos operativos que correspondan a la Comisión de Vinculación con la Sociedad y tiene las siguientes funciones:

- a. Auscultar las necesidades de la sociedad local, regional y nacional, y proponer al Consejo Politécnico, a través de la Comisión, el Plan institucional de Vinculación en el primer trimestre de cada año fiscal.
- b. Gestionar y promover el proceso de prácticas preprofesionales de los estudiantes de las carreras de grado de la Institución, las cuales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor de la unidad académica correspondiente en concordancia con las estipulaciones del Reglamento de Régimen Académico en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de las carreras y las necesidades de la sociedad.
- c. Brindar apoyo, asesoramiento y capacitación a los docentes de ESPOL con carga de vinculación.
- d. Vigilar por la ejecución de convenios suscritos por la institución relacionados con la vinculación.
- e. Asesorar y realizar el seguimiento a los programas y/o proyectos de vinculación en las etapas de formulación, ejecución y evaluación, de tal manera que sus objetivos, resultados e impacto sean coherentes con las necesidades del entorno local, regional o nacional y la oferta académica de la institución de la educación superior.
- f. Promover la ejecución sistemática de los programas que relacionen docencia, vinculación e investigación con la participación de docentes y estudiantes.
- g. Velar por el cumplimiento de las responsabilidades de los custodios y usuarios finales de bienes adquiridos para la ejecución de proyectos de vinculación.
- h. Velar por el cumplimiento de la devolución a la unidad académica de los bienes adquiridos para la ejecución de proyectos de vinculación una vez culminados los proyectos.
- i. Las demás que determinan la Ley; el Estatuto y la reglamentación interna de la ESPOL.

Art. 13.- El Director de la Unidad tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Formular los lineamientos para la elaboración de programas y proyectos de vinculación con la sociedad y de las prácticas preprofesionales y velar por su cumplimiento;
- b. Elaborar anualmente el Plan de Vinculación con la Sociedad Institucional y presentarlo para su respectiva aprobación.
- c. Elaborar y presentar para conocimiento y aceptación de la Comisión de Vinculación con la Sociedad el Plan Operativo Anual valorado de la Unidad de Vinculación con la Sociedad.
- d. Solicitar al Rector la aprobación del presupuesto de los proyectos de vinculación.
- e. Ejecutar el presupuesto asignado a la Unidad.
- f. Revisar y validar que los programas y proyectos de vinculación cumplan con los requisitos mínimos exigidos por los organismos gubernamentales.
- g. Realizar visitas periódicas a los proyectos de vinculación en su etapa de ejecución.
- h. Informar semestralmente el avance de los objetivos del POA a la Gerencia de Planificación.
- i. Remitir oportunamente los informes que sean requeridos por las autoridades de la

	REGLAMENTO DE VINCULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-032
		4334
		VERSIÓN:11-2020

ESPOL; y,

- j. Liderar al equipo técnico y personal de apoyo con que cuente la Unidad de Vinculación con la Sociedad para el cumplimiento de su misión y de las acciones que tome dentro de su ámbito.

De los gestores de la vinculación de cada unidad académica

Art. 14.- Los gestores de la vinculación de cada unidad académica son:

- a. El Docente Coordinador de Servicio Comunitario (Prácticas Preprofesionales de Servicio Comunitario).
- b. El Docente Coordinador de Prácticas Preprofesionales Empresariales.
- c. Director de Programa de Vinculación.
- d. Director de Proyecto de Servicio Comunitario.
- e. Tutor de Prácticas (Prácticas Preprofesionales de Servicio Comunitario o Prácticas Pre-Profesionales Empresariales)

Art. 15.- Las responsabilidades de los gestores de la vinculación de cada unidad académica constarán en los Lineamientos de Vinculación con la Sociedad de ESPOL.

Art. 16.- El personal técnico y administrativo de la unidad será solicitado por el Director de la Unidad de Vinculación con la Sociedad a la máxima autoridad de la institución.

De la asignación y ejecución presupuestaria

Art. 17.- La asignación presupuestaria de vinculación será distribuida a los programas y proyectos aprobados por la Unidad de Vinculación con la Sociedad.

Art. 18.- Cada programa o proyecto de Vinculación con la Sociedad estará dirigido por un docente, con la carga respectiva, quien tendrá la responsabilidad de la ejecución del presupuesto y del cuidado como “usuario final” de los bienes adquiridos o facilitados durante la ejecución del proyecto, de acuerdo con el Art. 2 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Al finalizar el proyecto los bienes adquiridos serán entregados en la unidad académica correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Se deroga el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Vinculación con la Colectividad (4300), aprobado por el Consejo Politécnico mediante Resolución No. 12-06-220 de junio 28 de 2012.

CERTIFICO: Que el precedente reglamento fue conocido, discutido y aprobado en primera y definitiva discusión, mediante la Resolución Nro. **17-09-366** adoptada por el Consejo Politécnico, en sesión del 28 de septiembre de 2017.

Ab. Glauco Cordero Muñoz, Mg.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

	REGLAMENTO DE VINCULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-032
		4334
		VERSIÓN:11-2020

CERTIFICO: Que el precedente reglamento fue reformado por el Consejo Politécnico, mediante resolución Nro. **18-07-320**, adoptada en sesión del 19 de julio de 2018; reformado mediante resolución Nro. **19-04-119**, en sesión del 25 de abril de 2019.

Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CERTIFICO: Que el precedente reglamento fue reformado por el Consejo Politécnico, mediante resolución Nro. **20-11-500**, adoptada en sesión del 19 de noviembre de 2020.

Ab. María José Quintana Aguilera
SECRETARIA ADMINISTRATIVA (e)